PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN / LEASING HABITACIONAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUEZ CALVETE
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00314-00

CONSTANCIA. Pasa al despacho informando que el demandante arrima constancias de notificación, sin el acuse de recibo correspondiente. Bucaramanga, 23 de enero de 2024

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 2023-00314-00

Efectivamente y como lo indica la constancia secretarial, el apoderado de la sociedad demandante arrima constancias de las gestiones adelantadas con miras de notificar (electrónicamente) al extremo demandado[1].

No obstante, revisadas las comunicaciones que fueron aportadas, el despacho evidencia imprecisiones que deben corregirse, a saber:

Se envió a **CARLOS ENRIQUEZ CALVETE** la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el envío se hizo desde la cuenta: consultores.juridicos@oscal.net y con destino: domecolombia@gmail.com

Por su parte la norma que regula el mecanismo de la notificación empleado en este caso, estipula:

> ***ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES***. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
>
> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse* ***cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***
>
> ***Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.***
>
> *(…)*
>
> *PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.*

De modo que, al revisar el memorial de fecha 16 de noviembre de 2023, con el que se informa que la entidad demandante hizo la notificación al demandado, no se encontró la constancia que permita establecer, sin asomo de duda, el hito temporal de la actuación, es decir, el momento en que se surtió la notificación, situación que ocurre al paso de los dos días, luego de que ***"el iniciador recepcione acuse de recibo",*** en otras palabras, cuando el remitente, que lo es consultores.juridicos@oscal.net disponga de la constancia o acuse de recibido, que ya sea de manera automática o manual, le sea remitido por el destinatario: domecolombia@gmail.com

[1] *Véase PDF: "06DteConstanciaNotCarlos"*

En orden a los expuesto, **el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, aportar la constancia o acuse de recibido de la notificación que realizó el 16 de noviembre de 2023 a CARLOS ENRIQUEZ CALVETE *(inc. 3° artículo 8 Ley 2213 de 2022)*.

En caso contrario, REHACER la notificación teniendo en cuenta lo advertido, se itera, que efectuada la notificación se aporte la constancia o certificado de entrega al destinatario.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 010 del 02 de febrero de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d72c8df9e93e304ec97556e06a0672f784c678e0b24368990481b1b8a93070**
Documento generado en 01/02/2024 02:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica